FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA

NIT: 900583080-5

Régimen: No responsable de IVA

Persona Jurídica

CL 76 50 10 OF 206, Barranquilla, Atlántico, Colombia

Tel. 6053029722

Autorización factura electrónica de venta No. 18764092770231 válida desde 2025-05-05 hasta 2027-05-05 rango desde 51 hasta 200.

Nombre o Razón Social: INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA
NIT: 901131788
Dirección: CL 15 2 60, Barranquilla, Atlántico, Colombia
Teléfono:
Email: financiera@indetur.gov.co

Forma de Pago: Contado
Medio de Pago: Otro
Total de Lineas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: **87**
MONEDA: **COP Colombia, Pesos**
HORA EMISIÓN: **08:32:03**
FECHA FIRMADO: **10/03/2026 08:32:04**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
10	03	2026	--	--	--

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	001	SERVICIOS PRIMER DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL 40 %, DEL CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 12 DE FEBRERO DE 2026, CUYO OBJETO ES:AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUEFLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	compartimiento	1,00	$280.000.000,00				0,00	$280.000.000,00

Notas:

SON: (doscientos ochenta millones de pesos)
CUFE: d4d1219989aa109873ec8ef9b09d4a011bdecb5ca7136ecca44ef2b31b9cd2d42c9bba059e4aa224d86befc285b2bbc9

Subtotal:	$280.000.000,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$280.000.000,00

Firma Digital: kX8eevZNXr9pkCMjDdbPdJkc5eb16neR0Sc1uFDZDgQQBHciGSD62TA5Q2GCRjlh
lxSC7/m5kwiTJQ7Lm/B6kmg8ngTtG7lHBuJufP8GVSZQ6HWhQk
802/uBb6k7k2Y0 jl/9RwxXs3rU7r1LePmb1GU0n+50c2v/EV4adhfpkAeFUNEqfW8ayUekamqDGcHf BE/9GD5Rg0s2GCvYJGD4x5RMzJ+R8mu4YP/
D3Z/qMfa3mVteXtOhlA/dsyUJT1Pc yDzDxTR3qQp04yINpCGt7FjKl3egg7B0ZZPVcjqBk32Q7zwV0d/9cJ+J1Tt3pE6m 42xxtQ2mFrrvdlrDp7Nc
fg==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

ACTA DE INICIO	
Contrato N°	**RE-ESAL- 001 DE 2026**
Nombre del Contratante	**INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA – INDETUR.**
Nombre del Contratista	**FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA SIGLA FUNDASORE**
N° de identificación	**NIT. 900.583.080-5**
Objeto del Contrato	**AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUEFLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA."**
Valor Total del Contrato	**SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($786.516.854)**
Aportes del INDETUR	**SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000)**
Aportes de la ESAL	**OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($86.516.854)**
N° CDP	**023 del 28 de enero de 2026**
N° RPG	**028 del 13 de febrero de 2026**
Plazo del Contrato	**SEIS (06) MESES**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA**

En la ciudad de Santa Marta, se reunieron los suscritos, a saber **JOSE DOMINGO DAVILA MORALES,** en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 72.244.676 expedida en Barranquilla,** y supervisor del contrato de la referencia, de una parte, y por la otra **FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA SIGLA FUNDASORE** con el **NIT. 900.583.080-5,** representada legalmente por **SAID DAVID SIERRA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 1.143.155.345, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de **DAR INICIO a** la ejecución del referido Contrato.

Por lo que, con la firma de este documento, estoy manifestando que he sido notificado de mi labor de Supervisor, que conozco mis obligaciones, las cuales están descritas en el citado Contrato y que este dará inicio, al cumplirse los requisitos de ejecución, señalados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Santa Marta, a los 13 de enero del **2026.**

Jose Domingo Davila **JOSE DOMINGO DAVILA MORALES** **SUPERVISOR**	 **SAID DAVID SIERRA MARTINEZ** **REPRESENTANTE LEGAL ESAL**

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 13 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14858787551

(415)7707212489984(8020) 000001485878755 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900583080	5	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	FUNDASORE

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Atlántico 08	Barranquilla 001

41. Dirección principal
CR 53 78 10 OF 12B

42. Correo electrónico fundasore@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3017649582	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9499	2013 07 22							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5														

04- Impto. renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026 - 02 - 12 / 10 : 43: 03

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

INFORME DE ACTIVIDADES

A. INFORMACIÓN GENERAL	
Periodo del informe	PRIMER PERIODO
No. de pago	PRIMER PAGO
Contrato N°	001 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026
Nombre del Contratista	Fundación Social Renacer y Esperanza FUNDASORE
NIT	900583080 - 5
Objeto del Contrato	"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUE FLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA."
Valor Total del Contrato	SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 786.516.854), APORTE INDETUR DE SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($700.000.000), APORTE FUNDASORE DE OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($86.516.854).
Valor del Pago	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($280.000.000) POR CONCEPTO DEL 40%
N° CDP's	023 DEL 28 DE ENERO DE 2026
N° R.P.	13 DE FEBRERO DE 2026
Plazo del Contrato	SEIS (06) MESES
Fecha del Acta de Inicio	12 DE FEBRERO DE 2026
N° de planilla(s) pago Seguridad Social	SE ANEXA A ESTA CUENTA DE COBRO CERTIFICADOS DE PAGO DE PARAFISCALES
Supervisor	JOSÉ DOMINGO DÁVILA MORALES – DIRECTOR

B. ACTIVIDADES DESARROLLADAS	
ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO *(Deben ser coherentes con las actividades específicas del objeto del contrato)*	
1	- Se remite Plan de trabajo detallado del proyecto
FIRMA DE QUIEN DECLARA:	**SAID DAVID SIERRA MARTÍNEZ** Representante legal de FUNDASORE CC. 1.143.155.345

PROYECTO AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUE FLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

DOCUMENTO PROPUESTA Y PLAN DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO

PRESENTADO POR:

FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZA - FUNDASORE

Santa Marta D.T.C.H.

Febrero 2026

1. CONSIDERACIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO

El proyecto denominado "*AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUE FLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"* requiere de un enfoque que contemple conceptos de estructura de participación y concertación con la comunidad y actores del sector turístico en el Distrito de Santa Marta.

En ese sentido, su objetivo se basa en fortalecer el proceso de gestión ambiental, institucional y operativa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, encaminado al ordenamiento bajo el estándar de Blue Flag de seis playas prioritarias, mediante la implementación de estrategias de articulación interinstitucional, educación ambiental, monitoreo de calidad e infraestructura sostenible que garanticen la conservación de los ecosistemas costeros y la mejora continua del destino turístico.

La ejecución de este proyecto responde al compromiso de la administración distrital a traves del INDETUR de formular estrategias de desarrollo turístico sostenible orientadas a la diversificación de la oferta, el fortalecimiento de productos turísticos existentes y emergentes, la innovación y el mejoramiento de la calidad y competitividad del destino.

A través de la consolidación del sistema ordenamiento turístico adoptando el estándar de la certificación Blue Flag, se busca ampliar las experiencias exitosas alcanzadas en Playa Blanca y Bello Horizonte (sector Zuana), ampliando así un total de seis nuevas playas con alto potencial y sostenibles en el Distrito de Santa Marta.

2. JUSTIFICACIÓN

El Distrito de Santa Marta cuenta con más de 80 km de litoral, un patrimonio natural que constituye su principal activo turístico y ecológico. Sin embargo, este valioso capital enfrenta presiones crecientes derivadas del desarrollo urbano, el alto flujo de visitantes y actividades económicas no

reguladas. Estas dinámicas han generado desafíos críticos como la inadecuada gestión de residuos, el vertimiento de aguas residuales, la erosión costera y el deterioro de la infraestructura que comprometen tanto la integridad de los ecosistemas como la experiencia turística.

Si bien las playas Blanca y Bello Horizonte han demostrado la viabilidad del modelo al obtener la certificación Blue Flag, la mayoría del litoral carece de un sistema de gestión integral que articule de manera sostenible los componentes ambientales, sociales y operativos. Para cerrar esta brecha, es imperativo escalar y consolidar un modelo de manejo costero sostenible que transforme las playas estratégicas del Distrito en una red interconectada bajo estándares internacionales.

Este proyecto se sustenta en tres pilares fundamentales:

- Sostenibilidad Técnico-Ambiental: Implementación de sistemas de monitoreo de la calidad del agua, manejo integral de residuos, ordenamiento del espacio público y programas permanentes de educación ambiental. El objetivo: restaurar y proteger las condiciones ecológicas y sanitarias de las playas.
- Dinamización Socioeconómica: Promoción de un turismo responsable que genere empleo local de calidad, incremente los ingresos de las comunidades e incentive su corresponsabilidad en la conservación a través de capacitación especializada.
- Fortalecimiento Institucional: Establecimiento de un sistema unificado de gestión de playas que potencie la capacidad del Distrito para coordinar políticas públicas, optimizar recursos y garantizar la gobernanza y sostenibilidad a largo plazo.

La ejecución de esta iniciativa posicionará a Santa Marta como el primer distrito colombiano con una red de playas certificadas Blue Flag, sentando un precedente nacional. Más allá del galardón, el proyecto establecerá capacidades permanentes para:

- Elevar el Índice de Calidad Ambiental Costera (ICAC) en un mínimo de seis playas priorizadas.
- Capacitar a prestadores de servicios turísticos en sostenibilidad y atención responsable.
- Implementar infraestructura sostenible (señalización, puntos ecológicos, torres de salvamento).
- Reducir significativamente la presencia de residuos y contaminantes en las zonas de baño.
- Constituir comités de playa autogestionados que aseguren la continuidad del modelo.

Este proyecto no solo representa una inversión en el entorno natural, sino la construcción de un modelo replicable de desarrollo costero sostenible para el Caribe colombiano.

3. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer el proceso de gestión ambiental, institucional y operativa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, encaminado al ordenamiento bajo el estándar de Blue Flag de seis playas prioritarias, mediante la implementación de estrategias de articulación interinstitucional, educación ambiental, monitoreo de calidad e infraestructura sostenible que garanticen la conservación de los ecosistemas costeros y la mejora continua del destino turístico.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Formular estrategias de desarrollo turístico sostenible orientadas a la diversificación de la oferta, el fortalecimiento de productos turísticos existentes y emergentes, la innovación y el mejoramiento de la calidad y competitividad del destino
- Implementar acciones de fortalecimiento institucional y técnico que promuevan la sostenibilidad operativa del modelo Blue Flag, mediante programas de educación ambiental, monitoreo de calidad del agua, gestión integral de residuos y control de actividades recreativas en las playas del Distrito.
- Consolidar un modelo de gestión integral y replicable que articule los componentes de planificación, infraestructura sostenible, control operativo y participación social, garantizando la conservación de los ecosistemas costeros y la mejora continua de la experiencia turística.

5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Se establece como periodo de ejecución del proyecto seis (6) meses de acuerdo con el cronograma (Tabla 1).

CRONOGRAMA DE TRABAJO AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUE FLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.						
Objeto: "FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUE FLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"	**PLAZOS DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE INFORMES TÉCNICOS**					
ACTIVIDADES	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**Mes 6**
Diseño del plan de trabajo detallado (cronograma, responsables, entregables).	,					
Diseño del plan de Auditorías internas						
Toma de 20 muestras de agua para ingreso al proceso de postulación						
Evaluación de Impactos						
Socialización Postulación y criterios Blue Flag						
Auditoría Interna de evaluación de condiciones de las 6 playas adscritas al Proyecto "Fortalecimiento del proceso de gestión encaminado al sostenimiento y certificación Blue Flag de 6 playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.						

Plan de acción y corrección de no conformidades (Criterios 1–6) del Proyecto "Fortalecimiento del proceso de gestión encaminado al sostenimiento y certificación Blue Flag de 6 playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.						
Diseño de programa de educación y sensibilización ambiental enfocado en los criterios 1-6 del programa Blue Flag						
Implementación de actividades educativas en campo con el enfoque de educación y sensibilización ambiental Blue Flag						
Jornada de medición del estado de las condiciones ambientales de las playas						
Auditoría de los muestreos de calidad de agua previos para el desarrollo del proyecto “Fortalecimiento del proceso de gestión encaminado al sostenimiento y certificación Blue Flag de 6 playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.						
Monitoreos y análisis de calidad de agua con una frecuencia no mayor a 30 días durante la fase del proyecto “Fortalecimiento del proceso de gestión encaminado al sostenimiento y certificación Blue Flag de 6 playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.						
Diseño de Estrategias de control y mejora de la calidad del agua						

Auditoría Interna de evaluación de condiciones ambientales de las 6 playas adscritas al Proyecto "Fortalecimiento del proceso de gestión encaminado al sostenimiento y certificación Blue Flag de 6 playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.						
Plan de acción correctivo en gestión ambiental y manejo integral de residuos solidos						
Protocolos de mantenimiento y limpieza continua						
Auditoría de criterios de seguridad y servicios						
Plan de acción correctivo en seguridad y servicios						
Elaboración e implementación del Código de Conducta						
Seguimiento y evaluación del cumplimiento de criterios						
Consolidación técnica y jurídica del expediente de postulación Blue Flag						
Postulación de las 6 playas priorizadas						
Presentación y divulgación						

Realización de jornadas de sensibilización en calidad turística						
Realización de jornadas de sensibilización en restauración de la vegetación costera						
Realización de jornadas de talleres convivencia y resolución de conflictos entre prestadores de servicios turísticos						

El presente cronograma tiene como finalidad avanzar en la ejecución del proyecto, el equipo de trabajo adscrito a FUNDASORE, en apoyo de los prestadores de servicios turísticos, entidades por competencias y comunidad en general en las 6 playas.

Santa Marta D.T.C.H., marzo 10 de 2026

Señor.
JOSÉ DOMINGO DÁVILA M.
Director INDETUR
E. S. M.

Asunto: Certificado de pago de seguridad social

Cordial saludo,

Yo, SUSANA MARIA BECERRA GARCÍA, con cédula de ciudadanía No. 1.129.528.638 expedida en la ciudad de Barranquilla, y actuando como Contador Público de la Fundación Social Renacer y Esperanza - FUNDASORE, certifico que nuestra razón social se encuentra al día con todos los pagos parafiscales asumidos para la celebración del Convenio de Asociación No. 001 del 12 de febrero del 2026, con el Instituto Distrital De Turismo De Santa Marta- INDETUR.

Cordialmente,



SUSANA MARIA BECERRA GARCÍA
Contador Público
C.C. No. 1.129.528.638 de Barranquilla
TP: 203686-T
FUNDASORE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0E32E98236DA9148

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SUSANA MARIA BECERRA GARCIA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1129528638 de BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y Tarjeta Profesional No 203686-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.129.528.638

BECERRA GARCIA
APELLIDOS

SUSANA MARIA
NOMBRES

Susana Becerra G.
FIRMA





NDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ABR-1986

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

04-AGO-2004 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0300100-22132391-F-1129528638-20041228 0610904363C 02 172284022

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

203686-T



SUSANA MARIA
BECERRA GARCIA
C.C. 1129528638
RESOLUCION INSCRIPCION 390
UNIVERSIDAD LIBRE

FECHA 13/07/2015

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

205335

206011

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX. 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideqs.com

Santa Marta D.T.C.H., marzo 10 de 2026

Señor.
JOSÉ DOMINGO DÁVILA M.
Director INDETUR
E. S. M.

Asunto: Remisión primer entregable referente al Convenio No. 001 del 12 de febrero de 2026.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir muy respetuosamente los respectivos documentos soporte, acordes para el primer desembolso del Convenio de Asociación No. 001 del 12 de febrero del 2026, celebrado entre Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta y la Fundación Social Renacer y Esperanza - FUNDASORE.

De antemano agradezco su total disposición y atención.

Cordialmente,



SAID DAVID SIERRA MARTÍNEZ
Representante legal de FUNDASORE
CC. 1.143.155.345 de Barranquilla

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

ENTIDAD	**INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA**
NIT	**901.131.788-5**
CONVENIENTE	**FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA POR SUS SIGLAS FUNDASORE**
NIT	**900.583.080-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**SAID DAVID SIERRA MARTINEZ**
CEDULA	**1.143.155.345**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($786.516.854)**
APORTES DE INDETUR	**SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000)**
APORTES DE LA ESAL	**OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($86.516.854)**
Objeto:	**"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUEFLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA."**
PLAZO	**SEIS (6) MESES**

Entre los suscritos JOSE DOMINGO DAVILA MORALES, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.244.676 expedida en Barranquilla, en su calidad de DIRECTOR del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA identificado con el NIT 901.131.788-5, debidamente facultado para suscribir contratos, mediante Decreto Distrital No. 018 del 2 de enero del 2024, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará INDETUR, por una parte, y por la otra SAID DAVID SIERRA MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.155.345de Barranquilla, obrando en nombre y representación de la FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA POR SUS SIGLAS FUNDASORE, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 900.583.080-5; quien para efectos del presente documento se denominará La ESAL, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por lo perpetuado en lo pertinente en el decreto 092 de 2017, en la Constitución y demás normas concordantes aplicables, Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:
De conformidad al artículo dos de la Constitución Política son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señala que: "*El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia*".

Que, en desarrollo de lo anterior, el inciso segundo del artículo 96 de la ley 489 de 1998 definió los aspectos generales referidos a los convenios de asociación estableciendo que: "(…) los convenios de asociación a qué se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (…)".

Que en cumplimiento del mandato constitucional contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política, el gobierno nacional expidió el decreto

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

092 del 2017, Que en el artículo 4 que establece: "***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.****La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,"

Por lo tanto, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a una entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el articulo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Decreto.

A pesar de ser Santa Marta uno de los principales destinos turísticos de Colombia y contar con 33 playas destinadas al turismo en conjunto con la importancia estratégica de los atractivos con vocación turística, son escasos los antecedentes registrados relacionados con la ejecución de proyectos de inversión para la gestión sostenible de los atractivos turísticos.

Durante el 2014, se registra una inversión de 1.750 millones de pesos en el ordenamiento de seis (6) playas de las costas del Caribe y Pacífico colombiano identificadas por su potencial turístico, entre las que se encuentran Playa Blanca y El Rodadero; tal proyecto fue financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), en donde se adelantaron estudios de capacidad de carga, mecanismos para la conservación de la playa, organización comunitaria, plan de gestión de residuos sólidos, entre otras. El objetivo era incrementar las visitas y velar por el aprovechamiento sostenible de estos entornos naturales (Vélez, 2014). El proyecto fue ejecutado por la Universidad del Magdalena, quien delegó a la Vicerrectoría de Extensión para la realización de los estudios, los cuales fueron orientados hacia "la capacidad de ofrecer mejores servicios a los viajeros, sin afectar el medio ambiente y potencializar estos destinos como producto de sol y playa entre los turistas." (FONTUR, 2014).

En el año 2016, dentro del marco de la sanción impuesta a la compañía Drummond por el derramamiento de carbón de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificada mediante resolución 1309 de 2013, se puso en marcha la implementación de los estudios de ordenamiento en las playas, siendo El Rodadero y Playa Blanca como parte del proceso de compensación de las afectaciones ambientales generadas. En esta ocasión, se realizó la demarcación de las zonas marítimas de playa según lo establecido en el Decreto 1766 de 2013 y se suministró dotación de casetas salvavidas, baños, así como equipos y mobiliario para el amueblamiento principalmente de las playas de El Rodadero, Playa Blanca, Playa Grande y Taganga.

Posteriormente se realizó la preparación de las playas para la reapertura dada por la pandemia del COVID-19 durante el mes de septiembre de 2020. En esta ocasión, se realizó la instalación de elementos y mobiliario para el control de acceso, señalización, demarcación de áreas y verificación de condiciones de salud, bajo el contexto de la implementación de la resolución 1538 del 03 de septiembre de 2020, por medio de la cual, el Ministerio de Salud y Protección social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de playas.
Si bien, existen antecedentes relacionados con la implementación de acciones para el cumplimiento de requisitos técnicos de sostenibilidad, se requiere de planes, programas y estudios de ordenamiento turístico que contemplen las necesidades actuales de las principales playas de Santa Marta, bajo el contexto de la "nueva normalidad" y las metas de conservación ambiental establecidas en la Política de Turismo Sostenible (MinCIT, 2020).

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

En términos de certificación, Santa Marta cuenta hoy en día con dos playas certificadas bajo el estándar Blue Flag, la playa de Bello Horizonte gestionada por el Hotel Zuana, operador del tramo de playa que colinda con sus instalaciones quienes por quinto año consecutivo han mantenido los criterios de "Blue Flag" y Playa Blanca, la cual se encuentra bajo un modelo único de gestión público/comunitaria en su segundo año consecutivo.
Específicamente en Playa Blanca, el proceso de certificación de Blue Flag comenzó gestionado por la comunidad de prestadores de servicios turísticos representados por la Corporación Social Turística de Playa Blanca (CORSOTUR), con un intento en el año 2018 que no alcanzó el nivel de certificación, por lo que posteriormente a la reapertura de playas en 2020 entra a apoyar la Alcaldía Distrital de Santa Marta, no solo en un rol netamente de control, sino a apoyar en los procesos de gestión, dando el primer paso a lo que hoy se reconoce como "La gestión Público/Comunitaria de Playa Blanca", donde el esfuerzo interinstitucional de las entidades públicas liderado por el Instituto Distrital de Turismo (INDETUR) como delegado de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, realizando la Gestión Pública y en el mismo sentido la comunidad, liderada por CORSOTUR efectuando la Gestión Comunitaria.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de implementar medidas orientadas a la sostenibilidad integral de la actividad turística, siendo el turismo de Sol y Playa una actividad que, de no ser gestionada bajo el marco los estándares de certificación de playa, puede ocasionar daños sobre los ecosistemas marinos, a la economía local y afectaciones a las comunidades propias del territorio.
Playa Blanca es un balneario que solo presenta como vía de acceso el medio marítimo, hecho que es considerado como un factor ambientalmente positivo, ya que hace que en términos biológicos se considere en buen estado de conservación a pesar de tener alta demanda turística. Cabe resaltar que, aunque Playa Blanca fue certificada por segundo año consecutivo con el galardón de Bandera Azul, esta certificación es el resultado de un proceso continuo con gestión diaria y que, para seguir sosteniendo la certificación, se hace necesario dar continuidad a los procesos de gestión sostenible acorde a los estándares de Bandera Azul.

La playa se caracteriza por presentar un clima seco tropical. En la zona emergida la ensenada está bordeada por cerros que son extensiones de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentando una vegetación de tipo xerofítica, con especies vegetales que soportan periodos extensos de sequía y presentan espinas.

En la parte inmersa, presenta una geomorfología de litoral rocoso generado en cada uno de sus márgenes por la génesis geológica descrita anteriormente, existen parches de arrecifes de coral duro que sirven de refugio a los peces e invertebrados asociados a estos, lo que a su vez resulta ser un atractivo turístico en la zona.

Cabe destacar que Playa Blanca es una de las playas con mayor atracción turística en Santa Marta, siendo la calidad de sus aguas y arenas aptas para el desarrollo de las actividades recreativas.
Playa Blanca fue una de las playas priorizadas por el Comité Local de Playa del Distrito de Santa Marta, para su reapertura el 18 de septiembre del 2020, de modo que con la finalidad de conocer el estado en que se encontraba el medio biofísico de la playa, se realizó un muestreo para la caracterización del estado del medio biofísico, dada la necesidad de disponer de información básica sobre la calidad de sus aguas y arenas, como punto de partida y referencia para futuros estudios.
La gestión comunitaria desplegada por la Corporación Social Turística de Playa Blanca ha sido un pilar fundamental en el camino hacia la codiciada certificación Blue Flag. Desde sus primeros días, Playa Blanca ha dependido de la gestión empírica de sus prestadores de servicios turísticos, quienes, con su conocimiento local y compromiso, sentaron las bases para el desarrollo sostenible de la zona. Hace más de una década, esta gestión informal se formalizó con la creación de la Corporación Social Turística de Playa Blanca (CORSOTUR), que se convirtió en el motor impulsor del proceso de certificación. CORSOTUR ha demostrado una notable resiliencia al mantener este proceso a lo largo de los cambios legislativos y administrativos que han marcado el panorama público en el transcurso de los años. Anticipándose a las situaciones desafiantes que suelen surgir en estos períodos de transición. La corporación ha sabido mantener un enfoque proactivo, asegurando la continuidad de los esfuerzos hacia la sostenibilidad y la excelencia ambiental en Playa Blanca. Su dedicación y capacidad para adaptarse a los cambios son testimonio de su compromiso no solo con el presente, sino también con el futuro de esta hermosa comunidad costera.
El Instituto de Turismo Distrital (INDETUR) ha desempeñado un papel fundamental en el apoyo a Playa Blanca en su búsqueda por obtener la certificación Blue Flag. Reconociendo la importancia de esta certificación para el desarrollo sostenible del turismo en la zona, el INDETUR ha brindado recursos técnicos, financieros y logísticos para fortalecer el proceso de certificación en la implementación de medidas ambientales y de gestión. A través de asesoramiento especializado, capacitaciones y acompañamiento constante, el INDETUR ha respaldado a Playa Blanca en la mejora de la calidad del agua para baño, la gestión adecuada de residuos, la promoción de prácticas sostenibles y la sensibilización ambiental de la comunidad y los visitantes. Esta colaboración interinstitucional ha permitido que Playa Blanca avance de manera significativa en el cumplimiento de los criterios

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

exigidos por la certificación Blue Flag, consolidando así el compromiso conjunto por la protección del entorno natural y el fomento de un turismo responsable. El trabajo en equipo entre el INDETUR, DIMAR, Guardacostas, CORPAMAG, DADSA, Secretaria de gobierno, así como demás dependencias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y CORSOTUR ejemplifica cómo la coordinación entre entidades gubernamentales y organizaciones locales puede generar resultados positivos y duraderos en la promoción del desarrollo turístico sostenible.
Por lo anterior, se afirma la necesidad de emprender acciones y dar continuidad al ordenamiento turístico de Playa Blanca y su zona de influencia.
La situación actual en Playa Blanca enfrenta una serie de desafíos que ponen en riesgo su sostenibilidad ambiental y su reputación como destino turístico de calidad.
Playa Blanca ubicada en el sector de El Rodadero; es una de las playas más atractivas y visitadas de Santa Marta. Según los datos de la Promotora Turística Pro-Rodadero, entre enero y agosto de 2021, Playa Blanca contó con 27.614 turistas. Su alta dinámica turística ejerce sin duda, una alta presión ambiental que afecta su conservación, mantenimiento, sostenibilidad y el desarrollo óptimo de la actividad turística. Esto a su vez pone en evidencia una problemática actual de esta playa y son las deficiencias en los estándares de calidad ambiental, seguridad y servicios turísticos que afectan la experiencia turística y la sostenibilidad medio ambiental.
Estudios realizados por WWF (2022) reportan que la contaminación por plásticos en océanos se cuadruplicará al 2050 alcanzando niveles críticos; lo que indica un fuerte incremento en la concentración de microplásticos y Playa Blanca no es ajena a esta problemática. En Colombia se han realizados estudios puntuales sobre el tema por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR (2017a) donde reportan una pérdida del 30% de la biodiversidad marina y terrestre debido a la actividad humana no regulada. La erosión costera también es evidente, con una tasa de pérdida de playa de 7 metros por año, según mediciones realizadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (INVEMAR -IDEAM, 2017).
La falta de acción gubernamental ha generado malestar entre los residentes locales. Según la Cruz Roja Colombiana, se ha registrado un aumento del 25% en los casos de enfermedades respiratorias y dermatológicas debido a la contaminación ambiental.
Las deficiencias en los estándares de calidad ambiental, seguridad y servicios de Playa Blanca están relacionadas con la ausencia de un sistema eficaz de control y seguimiento de las actividades relacionadas con la gestión de Playa Blanca para su mantenimiento, conservación y sostenibilidad, que van ligado a la falta de un proceso de implementación de mecanismos de gestión ambiental, seguridad y servicios, la poca sensibilización y concientización de la comunidad local y visitantes para promover prácticas sostenibles y la ausencia de un monitoreo eficaz de la calidad del agua, la contaminación, la gestión ambiental, seguridad y servicios turísticos. Adicionalmente, la poca coordinación entre los diferentes actores de la gestión de Playa Blanca dificulta la implementación efectiva de medidas para conservar el entorno natural.
Todo lo anterior, demuestra la necesidad que presentan las playas de contar un sistema eficaz de control y seguimiento de sus actividades, por lo cual las certificaciones internacionales, en este caso la Certificación Blue Flag, ha permitido garantizar la calidad ambiental, la seguridad y la sostenibilidad de Playa Blanca, sin embargo, el no sostenimiento de la certificación significa un riesgo para la conservación de la biodiversidad, la protección del entorno natural, la sostenibilidad de la playa, la seguridad y calidad de oferta de servicios turísticos de la playa y una pérdida del posicionamiento y reputación frente al mercado nacional e internacional como destino con playas que cumplen los estándares de calidad.
Este proyecto busca fortalecer la gestión Público/Comunitario, fomentando la colaboración entre las autoridades locales y las organizaciones comunitarias para implementar medidas efectivas de conservación, promover prácticas turísticas sostenibles y garantizar la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con el manejo de su entorno.

En el 2024 año en curso el Viceministerio de Turismo lanza la nueva actualización de la NTS TS-001-2:2024 la cual es una herramienta fundamental para la gestión sostenible de destinos turísticos de playa en Colombia, promoviendo la armonización entre el desarrollo económico, la conservación del medio ambiente y el bienestar sociocultural. La norma facilita a los gestores de playas la adopción de estándares internacionales, contribuyendo a la competitividad y sostenibilidad del sector turístico del país.

Playa Blanca, en su compromiso con la sostenibilidad y el posicionamiento como destino turístico de excelencia, se presenta como un sólido candidato para la homologación a la norma técnica NTS TS-001-2:2024. Al ostentar la certificación internacional Bandera Azul y contar con una gestión público-comunitaria respaldada por el Instituto Distrital de Turismo (INDETUR), Playa Blanca demuestra su capacidad para cumplir con los exigentes requisitos establecidos en la norma. Esta homologación permitirá mejorar significativamente las prácticas sostenibles y responsables en este destino turístico de playa, fortaleciendo su atractivo y sostenibilidad a largo plazo.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de implementar medidas orientadas a la sostenibilidad integral de la actividad turística, siendo el turismo de Sol y Playa una actividad que, de no ser gestionada bajo el marco los estándares de certificación de playa, puede ocasionar daños sobre los ecosistemas marinos, a la economía local y afectaciones a las comunidades propias del territorio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

La gestión comunitaria desplegada por la Corporación Social Turística de Playa Blanca (CORSOTUR) ha sido un pilar fundamental en el camino hacia la codiciada certificación Blue Flag. Desde sus primeros días, Playa Blanca ha dependido de la gestión empírica de sus prestadores de servicios turísticos, quienes, con su conocimiento local y compromiso, sentaron las bases para el desarrollo sostenible de la zona. Hace más de una década, esta gestión informal se formalizó con la creación de la Corporación Social Turística de Playa Blanca (CORSOTUR), que se convirtió en el motor impulsor del proceso de certificación. CORSOTUR ha demostrado una notable resiliencia al mantener este proceso a lo largo de los cambios legislativos y administrativos que han marcado el panorama público en el transcurso de los años.

Anticipándose a las situaciones desafiantes que suelen surgir en estos períodos de transición. La corporación ha sabido mantener un enfoque proactivo, asegurando la continuidad de los esfuerzos hacia la sostenibilidad y la excelencia ambiental en Playa Blanca. Su dedicación y capacidad para adaptarse a los cambios son testimonio de su compromiso no solo con el presente, sino también con el futuro de esta hermosa comunidad costera.

La Alcaldía de Santa Marta a través del Instituto de Turismo Distrital (INDETUR) ha desempeñado un papel fundamental en el apoyo a la comunidad de Playa Blanca en su búsqueda por obtener la certificación Blue Flag y se espera poder continuar brindando respaldo en el proceso de homologación de la norma NTS TS-001-2:2024. Reconociendo la importancia de esta certificación para el desarrollo sostenible del turismo en la zona, el INDETUR ha brindado anteriormente recursos técnicos, financieros y logísticos para fortalecer el proceso de certificación en la implementación de medidas ambientales y de gestión. Mediante asistencia técnica especializada, capacitación continua y acompañamiento en terreno, el INDETUR ha apoyado a la comunidad de Playa Blanca en la implementación de estrategias para mejorar la calidad del agua de baño, optimizar la gestión de residuos sólidos, promover prácticas sostenibles y fomentar la sensibilización ambiental en la comunidad y los visitantes.

Esta colaboración interinstitucional ha permitido que Playa Blanca avance de manera significativa en el cumplimiento de los criterios exigidos por la certificación Blue Flag, consolidando así el compromiso conjunto por la protección del entorno natural y el fomento de un turismo responsable. El trabajo en equipo entre el INDETUR, DIMAR, Guardacostas, CORPAMAG, DADSA, Secretaría de Gobierno, así como demás dependencias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y CORSOTUR ejemplifica cómo la coordinación entre entidades gubernamentales y organizaciones locales puede generar resultados positivos y duraderos en la promoción del desarrollo turístico sostenible. Por lo anterior, se afirma la necesidad de emprender acciones y dar continuidad al ordenamiento turístico de Playa Blanca y su zona de influencia.

En última instancia, este proyecto busca fortalecer la gestión Público/Comunitario, fomentando la colaboración entre las autoridades locales y las organizaciones comunitarias para implementar medidas efectivas de conservación, promover prácticas turísticas sostenibles y garantizar la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con el manejo de su entorno.

El Instituto distrital de turismo de Santa Marta adelantará proceso de selección herido en el decreto 092 del 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que se hace referencia en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en particular, el proceso qué hace referencia a los contratos o convenios donde se ejecuten programas de interés público descritos en el artículo 5 del decreto anteriormente mencionado.

Finalmente, al realizar un estudio financiero de los recursos que posee la entidad para realizar el proyecto, se determinó que el INDETUR, necesita la asociación de una entidad privada que le permita contribuir a la finalidad sostener los criterios de sostenibilidad establecidos por Blue Flag para Playa Blanca en el periodo 2023-2024, y así, poder desarrollar actividades en conjunto relacionadas con los cometidos y funciones que han sido asignadas al instituto.

El de menester proceder a un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro para cumplir con las actividades propias de la institución; situación que se encuentra regulada por el decreto 092 del 2017 y determina la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales.
El inciso final del artículo anteriormente descrito realiza una distinción precisa entre la modalidad de los contratos o convenios de colaboración con modalidades de ejecución de programas de interés público y con procesos competitivos y de convenios o contratos de asociación. Dicho apartado describe de forma clarificada que “los convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998, Así mismo lo determina el artículo 4 del decreto 092 del 2017. Que es de recordar, que lo mencionado los

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

convenios bajo el régimen especial, se regulará por el resto del articulado que conforman el decreto ibídem, Junto a las demás normas concordantes, definidas en los artículos 6, 7 y 8 del presente decreto enunciado".
Que el INDETUR, en aras de garantizar la transparencia de los procesos de contratación y con el fin de brindar oportunidades al público en general, publicó por medio de su página oficial el día 13 de mayo del presente año, invitación publica para presentar propuestas, con la finalidad de que todas las ESAL interesadas para ejecutar el objetivo a convenir, presentaran propuestas indicando el valor que pudieren ofrecer como contrapartida, propuestas que tenían como fecha máxima de recepción hasta el día 014 de mayo del 2025 a las 8:00 AM, con el objetivo de poder identificar si una o varias pudiesen ofrecer el 30% en dinero.

De la convocatoria realizada no se presentaron ofertas que se pudieran ajustar al art. 5 del decreto 092 de 2017, por lo tanto el procedimiento a seguir es el estipulado en el artículo 4 del mismo decreto.

En ese sentido y tomando como base los estudios y documentos previos elaborados desde la Dirección General, y el presupuesto que se estima esta unidad de contratación proceder a la elaboración suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

1) Objeto del contrato:	**"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURÍSTICO BAJO EL ESTÁNDAR BLUEFLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA."**
2) Alcance del Objeto:	El contratista deberá realizar acompañamiento técnico a la comunidad de prestadores de servicios turísticos de 6 playas de Santa Marta, conforme a las especificaciones técnicas de los a los requisitos generales establecidos de gestión ambiental, requisitos ambientales, sociales, culturales y económicos con el fin de homologar la certificación NTS-TS-001-2:2024, desde los estándares alcanzados bajo la certificación internacional Blue Flag, así mismo deberá realizar los estudios necesarios para analizar la inclusión en futuros procesos de certificación en 6 atractivos más, las cuales estan descritas en el **ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que se encuentran en los estudios y documentos previos, ANEXO ACTIVIDADES que se encuentran publicadas en el proceso de contratación y que hacen parte integral del presente convenio.**
2.1) Actividades:	**VER ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que se encuentran en los estudios y documentos previos, ANEXO ACTIVIDADES que se encuentran publicadas en el proceso de contratación y que hacen parte integral del presente convenio.**
3) Plazo y lugar de ejecución:	El tiempo de ejecución del contrato será por SEIS (06) MESES. En situaciones de adiciones en el tiempo, éste no podrá exceder del treinta y uno (31) de diciembre del año 2026. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de suscrito por las partes, previo cumplimiento de los requisitos del contrato, para lo cual se requiere: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Cumplimiento de todas las demás erogaciones que por concepto de tributos se puedan generar. Se ejecutará contado a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el supervisor. El lugar de ejecución será la ciudad de Santa Marta, Magdalena teniendo como fuero contractual la ciudad de Santa Marta.
4) Disponibilidad Presupuestal	Para asumir los aportes, El Instituto dispone de la respectiva Disponibilidad Presupuestal para la vigencia fiscal 2024, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **023 del 28 de enero del 2026.**
5) Aportes de las partes:	El valor del presente convenio es por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 786.516.854)**, aportes que se darán de la siguiente forma: EL INDETUR aportará un valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 700.000.000)**, **correspondientes al 89% del valor total del convenio** y el conveniente (ESAL) aportará en especie o dinero la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISESIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 86.517.854), correspondiente al 11% del valor total del convenio.** PARAGRAFO: Los aportes de la ESAL son exclusivamente para el desarrollo del presente convenio, serán distribuidos de conformidad con la propuesta técnica y el presupuesto presentado por éste y aceptada por el DISTRITO, para el cumplimiento del objeto del convenio. En cumplimiento de lo establecido en el decreto 092 del 2017, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

	precios y condiciones del mercado a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el plan de acción para el 2026, de igual manera el término el presupuesto oficial para este proceso competitivo luego de un estudio riguroso y el análisis detallado de todas las actividades a ejecutar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.
6) Valor:	el valor del convenio será la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 786.516.854)** correspondiente a los recursos disponibles para el desarrollo del proyecto y discriminados así: El INDETUR aportará un valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 700.000.000)**, **correspondientes al 89% del valor total del convenio** y el conveniente (ESAL) aportará en especie o dinero la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISESIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 86.517.854), correspondiente al 11% del valor total del convenio.** La inversión de estos recursos se encuentra soportado dentro del proceso de celebración del convenio de asociación. PARAGRAFO PRIMERO: dentro de la propuesta estipulada por las partes se incluyen todos los impuestos costos, gastos imprevistos en que tengan que incurrir LA ESAL para el correcto y exitoso desarrollo del objeto del convenio. PARAGRAFO SEGUNDO: las partes aclaran que los recursos que la ESAL, y son recibidos a título de aporte con destinación específica para los fines y objetivos comprendidos en el marco del presente convenio. En todo caso, se deja constancia que la ESAL administrar a los recursos por mera liberalidad y sin recibir compensación de ninguna naturaleza ni cargos administrativos de operación. PARAGRAFO TERCERO: los pagos de los contratos y órdenes de prestación de servicios que deba celebrar la ESAL en la proporción que corresponde a INDETUR, estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de los recursos que está obligado a transferir la cuenta bancaria para ejecución financiera del contrato o convenio.
7.) Forma de desembolso:	INDETUR entregará su aporte dinerario al proyecto conforme al presupuesto de actividades que hace parte de este convenio, es decir el aporte de INDETUR será correspondiente al porcentaje del 89% y el aporte de la ESAL será correspondiente al 11%, aporte que entregará la ESAL seleccionada para la celebración del convenio de asociación, que para el efecto adelante la entidad, respecto a recursos aportados por él INDETUR, serán desembolsados a una cuenta de ahorro del conveniente los aportes del instituto serán desembolsados de la siguiente manera: A.) **PRIMER DESEMBOLSO**: Un primer desembolso equivalente a los cuarenta porcientos (40%) del valor del aporte del INDETUR, el cual será desembolsado una vez se suscriba el acta de inicio del convenio, previamente se entregará un plan de trabajo para la ejecución del proyecto, cronograma donde se detallan las actividades y un plan de acción. B.) **SEGUNDO DESEMBOLSO**: Un segundo pago equivalente a los treinta porcientos (30%), del valor de los aportes del INDETUR, el cual será desembolsado una vez se demuestre por los productos el avance del cumplimiento del 50% del convenio. C.) **TERCERO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO**: Un último desembolso por treinta por ciento (30%) del valor de los aportes del INDETUR, se desembolsará una vez se haga entrega del informe final y ejecución del 100% del convenio para lo cual el conveniente le presentará al supervisor del convenio un informe de ejecución de las actividades acordes a la cuarta fase del proyecto, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada, De igual forma se presentará la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. En caso de no alcanzar las metas y/o productos, se procederá a realizar los descuentos que tengan lugar. Deberá aportar certificado del contador o revisor fiscal de la entidad de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, además de esto se debe adjuntar informe de ejecución contable, de los aportes del conveniente los cuales corresponden con un mínimo al 10% del valor total del convenio. PARAGRAFO PRIMERO: los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto. En caso de no alcanzar las metas y/o productos propuestos, se procederá a realizar las glosas a que haya lugar.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

<table>
<tr><td></td><td>PARÁGRAFO SEGUNDO: conveniente deberá presentar para cada desembolso lo siguiente:
1. solicitud de entrega del desembolso correspondiente;
2. Informe respectivo de las actividades desarrolladas;
3. Certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedidas por el supervisor del convenio;
4. Certificado de pago de aportes a la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
5. Constancia de pago de los impuestos a que tuviera lugar la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Instituto no se responsabilizará por la demora en la entrega de los desembolsos al conveniente, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones exigidas.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos girados por el Instituto para la ejecución del convenio serán girados a la cuenta bancaria para el manejo de estos hasta su liquidación, los montos de los recursos allí depositados por parte del instituto sólo podrán ser utilizados para el pago de bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las actividades</td></tr>
<tr><td>8) OBLIGACIONES DE LA ESAL:</td><td>1. Realizar un informe de diagnóstico integral, con validación metodología, análisis de cargas, perfiles de los muestreos de calidad agua y mapeo de los distintos actores, para esto deben realizar un informe de diagnóstico por playas.
2. Creación de mapas por zonificación preliminar, en el cual la ESAL realizar la delimitación de las zonas turísticas/ conservación y georreferenciación de las playas.
3.Realizar informes técnicos de matriz, además realizar los talleres de concertación en los cuales deberán demostrarse las actividades con las comunidades.
4. Formular 6 planes de acciones específicos donde se entenga en cuenta la estructuración de los pilares necesarios para la certificación Blue Flag.
5. Realizar informes técnicos de monitoreo de las playas.
6. Ejecutar programas de educación y/o sensibilización ambiental.
7. Ejecutar un monitoreo Técnico continuo de los distintos protocolos.
8. Realizar auditorias técnicas externas verificando los criterios de Blue Flag.
9. Realizar un informe final donde se evidencie el cumplimiento del contrato.
10) Las demás que por ley o por el convenio correspondan</td></tr>
<tr><td>9) Obligaciones del INDETUR:</td><td>INDETUR se compromete con la ESAL de manera oportuna y en forma establecida en el convenio a: 1) Entregar información necesaria para la debida ejecución del programa. 2) Girar los recursos oportunamente aportados por El Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta. 3) las demás que las partes acuerden previamente.</td></tr>
<tr><td>10) Garantía Única:</td><td>el contratista deberá constituir garantía a favor del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, identificado con NIT 901131788-5, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la superintendencia financiera, así:
<table>
<tr><td></td><td>GARANTÍA</td><td>PORCENTAJE Y VIGENCIA</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Garantía de cumplimiento: que cubra los siguientes riesgos:</td><td></td></tr>
<tr><td>A</td><td>Cumplimiento del contrato: cubrirá los perjuicios derivados de:
el incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.
El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable al contratista.
El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

	B	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratistas derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
	C	calidad del servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.
	La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento que se presente la suspensión temporal del mismo. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Instituto distrital de turismo de Santa Marta, su monto se agotare o disminuye.		
11) Supervisión:	La supervisión será ejercida por el Director Del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta. El supervisor deberá cumplir con las obligaciones previstas en el presente proceso.		
12) Terminación del Convenio:	El presente convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se enuncian a continuación: A) por la no ejecución del objeto del presente convenio, B) por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio. C) por la imposibilidad física, jurídica o financiera para adelantar el objeto del presente convenio, D) por mutuo acuerdo de las partes, E) por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.		
13) Cesión del Contrato:	La ESAL, NO podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del INDETUR.		
14) Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales:	de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y artículo 23 de la ley 1150 del 2007, la ESAL deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF)		
15) Ausencia de Relación Laboral:	Entre el INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA y la ESAL y/o personas que éste ocupe para la ejecución del objeto de este contrato o convenio no existirá relación de vínculo laboral alguno.		
16) INDEMNIDAD:	EL CONTRASTISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo liberará totalmente al INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada de la operación por ellos organizados; deberá mantener a INDETUR indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especial naturaleza que se entable o pueda establecerse contra INDETUR, por causa de acciones u omisiones en que incurra él CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.		
17) Vigencia:	Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más para efectos de liquidación; siempre y cuando INDETUR así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.		
18) Clausulas Excepcionales:	estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en la ley 80 de 1993.		
19) Perfeccionamiento y Ejecución:	el presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, el registro presupuestal y el acta de inicio de actividades.		
20) Impuestos:	el contratista pagará los impuestos a que haya lugar.		
21) Documentos:	Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A) oferta presentada por el CONTRATISTA, B) Estudios Previos, C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, d) Proyecto priorizado bajo el código BPI No. 2024470010011 del 27 de marzo del 2024, F) Las Actas y demás documentos que suscriban las partes.		

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y FUNDACIÓN SOCIAL RENACER Y ESPERANZAS - FUNDASORE

22) Inhabilidades e Incompatibilidades:	La ESAL afirmaba un juramento que se entiende prestado como la firma del presente contrato, no encontrarse inmerso en ninguna de las causales de inhabilidades y/o incompatibilidades contempladas en la Constitución.	
23) Notificaciones:	INDETUR	Calle 15 No. 2-60 piso 3. Edificio Bolívar atencionalciudadano@indetur.gov.co
	CONTRATISTA	Dirección: Cra 53 No. 78-10 Oficina 12 – Barranquilla- Atlántico. Teléfono 3017492320 Correo electrónico: fundasore@gmail.com
	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas con anterioridad.	

Nota: La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Los usuarios son responsables de actualizar cualquier cambio en su información personal o en su correo electrónica.

Se suscribe en la ciudad de Santa Marta, Magdalena el a los (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

JOSE DOMINGO DAVILA MORALES
Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta

SAID DAVID SIERRA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDASORE

Proyectó Jurídicamente	Daniel Aaron Linero - Contratista	
Revisó y aprobó Jurídicamente	Isaac Bolívar Osorio - Líder – Oficina Jurídica y de gestión Contractual.	

Nota: Los documentos del proceso están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II:www.colombiacompra.gov.co, Buscar por el número del proceso.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860009578-6
RECIBO DE CAJA N° 66958976

Expedido en	Sucursal	Código Sucursal	Fecha de Pago	Clave	Intermediario
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	13/02/2026	245740	MR SEGUROS LTDA

Tomador:	FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA	**NIT/CC** 900583080
Suma de:	UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.******	
Pagador:	SAID SIERRA	**NIT/CC** 1143155345
Por concepto de:	APLICACION PORTAL DE RECAUDOS #92348433	

Suc-Ramo-Póliza-Endoso-Cuota	Prima	Gasto	IVA	Runt	Valor
85-BARRANQUILLA-44-CU. ENTIDAD.EST.-101143760-0-1	$1.029.798,38	$20.000,00	$199.461,69	$0,00	$1.249.260,07

Otros conceptos de pago	Valor
APROVECHAMIENTOS	$-0,07
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	$1.249.260,00

Forma de pago

Ahorro: $0,00

Corriente:	$0,00
Tarjeta:	$0,00
Otro:	$0,00
Total:	**$1.249.260,00**
Cajero:	PAGUESTADO

Transacción: 17977325

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860009578-6
RECIBO DE CAJA N° 66960093

Expedido en	Sucursal	Código Sucursal	Fecha de Pago	Clave	Intermediario
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	13/02/2026	245740	MR SEGUROS LTDA

Tomador:	FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA	**NIT/CC** 900583080
Suma de:	UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.******	
Pagador:	SAID SIERRA	**NIT/CC** 1143155345
Por concepto de:	APLICACION PORTAL DE RECAUDOS #484065588	

Suc-Ramo-Póliza-Endoso-Cuota	Prima	Gasto	IVA	Runt	Valor
85-BARRANQUILLA-40-RCE CONTRATOS-101066901-0-1	$926.780,40	$20.000,00	$179.888,28	$0,00	$1.126.668,68

Otros conceptos de pago	Valor
APROVECHAMIENTOS	$-0,68
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	$1.126.668,00

Forma de pago

Ahorro: $0,00

Corriente:	$0,00
Tarjeta:	$0,00
Otro:	$0,00

Transacción: 17978457

Total:	**$1.126.668,00**
Cajero:	PAGUESTADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANQUILLA	**BARRANQUILLA**	**85**	**85-44-101143760**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
13	**02**	**2026**	**12**	**02**	**2026**	**00:00**	**31**	**12**	**2029**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA		**NIT: 900.583.080-5**
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 85 - 76	CIUDAD: BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO:	3017649582

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA		**NIT: 901.131.788-5**
DIRECCIÓN: CL 15 NRO. 2 - 6 PISO 8	CIUDAD: SANTA MARTA, MAGDALENA	TELÉFONO	4209600

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL- 001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026,, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURISTICO BAJO EL ESTANDAR BLUEFLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURISTICO,CULTURAL E HISTRICO DE SANTA MARTA.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE ASOCIACION, COOPERACION O COFINANCIACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/02/2026	30/04/2027	$78,651,685.40
CALIDAD DEL SERVICIO	12/02/2026	30/04/2027	$78,651,685.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12/02/2026	31/12/2029	$39,325,842.70

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,029,798.00	$ ******20,000.00	$ *****199,461.00	$ *********1,249,260.00	$ ******196,629,213.50	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MR SEGUROS LTDA	245740	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

85-44-101143760

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101143760, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BARRANQUILLA a los 13 días del mes de FEBRERO de 2026

85-44-101143760

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**,** LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL

EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ ( ) DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANQUILLA	**BARRANQUILLA**	**85**	**85-40-101066901**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
13	**02**	**2026**	**12**	**02**	**2026**	**00:00**	**31**	**12**	**2026**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA	**NIT: 900.583.080-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CR 43 B NRO. 85 - 76	BARRANQUILLA, ATLANTICO	3017649582

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN
	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA	**NIT: 901.131.788-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CL 15 NRO. 2 - 6 PISO 8	SANTA MARTA, MAGDALENA	4209600

BENEFICIARIO: 901131788 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-001 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2026, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION ENCAMINADO AL ORDENAMIENTO TURISTICO BAJO EL ESTANDAR BLUEFLAG DE 6 PLAYAS DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

ASEGURADO:FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA POR SUS SIGLAS FUNDASORE Y/O INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA
BENEFICIARIO: IINSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y/O TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE ASOCIACION, COOPERACION O COFINANCIACION

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**12/02/2026**	**31/12/2026**	**$350,181,000.00**
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**12/02/2026**	**31/12/2026**	**$350,181,000.00**
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**12/02/2026**	**31/12/2026**	**$350,181,000.00**

ACLARACIONES

.....

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****926,780.00	$ ******20,000.00	$ *****179,888.00	$ *********1,126,668.00	$ ******350,181,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
MR SEGUROS LTDA	245740	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 58 NO. 70-136 - TELEFONO: 3681078 - BARRANQUILLA

85-40-101066901

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	85	85-40-101066901	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
13	02	2026	12	02	2026	00:00	31	12	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA		**NIT: 900.583.080-5**
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 85 - 76	**CIUDAD:** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO:**	3017649582

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA		**NIT: 901.131.788-5**
DIRECCIÓN: CL 15 NRO. 2 - 6 PISO 8	**CIUDAD:** SANTA MARTA, MAGDALENA	**TELÉFONO:**	4209600

BENEFICIARIO: 901131788 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	12/02/2026	31/12/2026	$350,181,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	12/02/2026	31/12/2026	$350,181,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	12/02/2026	31/12/2026	$350,181,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 58 NO. 70-136 - TELEFONO: 3681078 - BARRANQUILLA

85-40-101066901

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	85	85-40-101066901	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
13	02	2026	12	02	2026	00:00	31	12	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA		**NIT: 900.583.080-5**
DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 85 - 76	**CIUDAD:** BARRANQUILLA, ATLANTICO	**TELÉFONO:**	3017649582

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA		**NIT: 901.131.788-5**
DIRECCIÓN: CL 15 NRO. 2 - 6 PISO 8	**CIUDAD:** SANTA MARTA, MAGDALENA	**TELÉFONO:**	4209600

BENEFICIARIO: 901131788 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 58 NO. 70-136 - TELEFONO: 3681078 - BARRANQUILLA

85-40-101066901

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRIMERA PÁGINA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. BÁSICO

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.1.1. GASTOS JUDICIALES

1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSIÓN CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA DE EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN.

1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:

1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MÓVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CABRIAS, MONTACARGAS, GRÚAS Y SIMILARES.

1.2.6.2. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS,

SPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGURESTADO OTORGARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIÓ O PERDIDA DE BIENES.

3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.

IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.6. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR O FISIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.7. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 2351 Y 2060 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS: QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS.

TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

3.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MENCIONADAS COMO “EL ASEGURADO”, ENTRE SI. O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

3.12. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

II. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SEGURESTADO indemnizará con sujeción al limite asegurado del valor estipulado en la carátula de esta póliza y durante la vigencia de la misma, por los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Dentro del marco anterior queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales o personales, derivada de:

1.1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran en la carátula de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.
1.2. Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.
1.3. Uso de ascensores y escaleras automáticas.
1.4. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
1.5. Avisos y vallas.
1.6. Instalaciones sociales y deportivas
1.7. Eventos sociales organizados por el Asegurado.
1.8. Viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
1.9. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

1.10. Vigilancia de los predios asegurados por personal del Asegurado.
1.11. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

2. GASTOS JUDICIALES

SEGURESTADO responderá aún en exceso del valor asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado, con las salvedades siguientes:

A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de la presente Póliza.
B. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SEGURESTADO, y
C. Si la indemnización a cargo del Asegurado excede el limite asegurado, SEGURESTADO sólo responderá por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

SEGURESTADO ampara la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las indemnizaciones previstas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

3.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SEGURESTADO ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de labores realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.

III.DEFINICIONES GENERALES

Cuando en la presente póliza y sus anexos, se usaren las palabras y frases que a continuación se definen, tendrán exclusivamente el alcance y significado que aquí se les asigne.

1. ASEGURADO

Para efectos de este contrato se entiende como “Asegurado” a la persona natural o jurídica que como tal figura en la carátula de esta póliza.

Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil de otras personas que no sean el Asegurado o sus trabajadores, todas las disposiciones del contrato de seguro referentes a aquel se aplicarán análogamente a tales personas, pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato del seguro corresponde exclusivamente al Asegurado, quien a su vez responde del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas.

2. TERCEROS

Cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. BIENES AJENOS

Aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene derecho de dominio, ni ostenta respecto de ellos la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario y que no están confiados a su cuidado o vigilancia.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA

Aquellos riesgos que puedan dar lugar a responsabilidad civil para el Asegurado y que estén amparados bajo el presente seguro, en especial:

4.1. Como responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, de acuerdo al art. 2347 y siguientes del Código Civil.

4.2. Como propietario, inquilino o usuario de una o varias viviendas (aún cuando sólo sean habitadas los fines de semana o en vacaciones) siempre que sean utilizadas exclusivamente por el Asegurado, extendiéndose la garantía al garaje, jardín, piscinas, antena individual y demás pertenencias o accesorios.

4.3. Por la cesión, arriendo o subarriendo de hasta dos habitaciones de la vivienda.

4.4. Por daños ocasionados a un tercero a consecuencia de incendio y explosión, originados dentro o fuera de la vivienda.

4.5. Por daños a consecuencia de un derrame accidental e imprevisto de agua.

4.6. Por la práctica de deporte, a título de aficionado.

4.7. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones a pedal o a remo y vehículos similares.

4.8. Por la tenencia de animales domésticos, como perros, gatos y similares.

4.9. Por la tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego, así como su munición, siempre que esté legalmente autorizado con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o actos punibles.

5. TRABAJADOR

Se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto o repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión o perturbación funcional, permanente o pasajera y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima.

7. PREDIOS

Por predios se entenderá el conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la póliza.

8. OPERACIONES

Por operaciones se entenderá las actividades que realicen personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

Por contratista independiente se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del Asegurado, en virtud de los contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.

IV.LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

La suma fijada en la carátula de la póliza constituye el limite máximo de responsabilidad de SEGURESTADO.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de SEGURESTADO podrá exceder durante la vigencia del seguro el limite indicado en la carátula de la presente póliza, aunque en el mismo período se presenten dos o más siniestros.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Además de las obligaciones establecidas en el Código del Comercio, el Asegurado tendrá las siguientes:

1. AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a SEGURESTADO de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

SEGURESTADO no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

2. El Asegurado está obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a SEGURESTADO, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que le sean requeridos en relación con la reclamación; como también el de facilitar la atención de cualquier demanda debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración que sea necesaria en el curso de tales juicios.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado deberá notificar por escrito a SEGURESTADO los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si está depende del arbitrio del Asegurado. Si la modificación es extraña a la voluntad de éste, deberá notificarse dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Cuando el Tomador o Asegurado no cumpla con las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SEGURESTADO deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

VI. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR

Salvo estipulación en contrario en todos los casos en que el Tomador y el Asegurado especificados en la presente póliza sean personas distintas se entenderá que el Tomador actúa por su cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen al Asegurado se entenderán a cargo del Tomador o Beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Para todos los efectos legales el pago de la prima se considerará efectivo mediante la emisión de constancia escrita al respecto debidamente firmada y sellada por un funcionario autorizado de SEGURESTADO, salvo otros medios probatorios establecidos por la ley para demostrar tales efectos.

IX . PAGO DE RECLAMACIONES

SEGURESTADO estará legalmente obligada a pagar reclamaciones dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario acredite aún extrajudicialmente su derecho ante SEGURESTADO por siniestros amparados bajo la póliza, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se presente la reclamación por los perjuicios causados por el Asegurado, donde éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia judicial o extrajudicial del siniestro y su cuantía.

2. Cuando se realice con previa aprobación de SEGURESTADO un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.

3. Cuando SEGURESTADO realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

X. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que SEGURESTADO deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el limite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

En caso de que el Asegurado quiera restablecer el valor del seguro al fijado inicialmente, deberá solicitarlo por escrito a SEGURESTADO, caso en el cual se hará el ajuste respectivo mediante el pago de la prima adicional que corresponde y previa aprobación por escrito de SEGURESTADO.

XI. REVOCACIÓN

El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado:

1. El asegurado podrá, en cualquier momento revocar el presente contrato mediante comunicación escrita a SEGURESTADO, en cuyo caso la prima correspondiente al tiempo no transcurrido será liquidada según la tarifa a corto plazo.

2. Por voluntad de SEGURESTADO mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada del Asegurado, con treinta (30) días hábiles de antelación, SEGURESTADO devolverá la prima correspondiente al tiempo no transcurrido del seguro.

XII . DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que en cada reclamación se deduce del valor a indemnizar. Por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Si se presenta una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en pruebas falsas

2. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

XIV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

XV. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

XVI. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia.

“El tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria”.



Banco de Occidente
Nit. 890.300.279-4

C E R T I F I C A D O

Mediante la presente informamos que nuestro cliente, **FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA** Identificado con NIT. No. **900.583.080-5** es cuentahabiente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día **19 de Julio de 2021,** con la cuenta de ahorro No. **809-81656-4,** la cual se encuentra activa y vigente.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de, **FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA** es ser un "Cliente del Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación a **FUNDACION SOCIAL RENACER Y ESPERANZA a los Diez** (10) dias del mes de Marzo de 2026.

Cordialmente,

Yamid Carrillo Torres
Gerente de Relación Banca Personal
Oficina Buenavista
Tel. 3854058 Ext. 51450